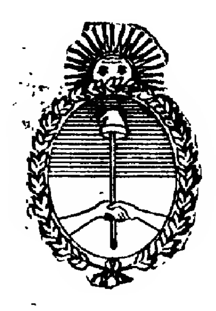
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1 LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, martes 13 de setiembre de 1983

NUMERO 25.256

AÑO XCI

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Suipacha 767 1008, Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 180.246

Dr. Eduardo A. Maschwitz Director Nacional

Números telefónicos de la repartición

DIRECTOR T.E. 392-3982

DEPTO. EDITORIAL T.E. 392-4009

PUBLICACIONES T.E. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA T.E. 392-3775/3788

DEPTO. APOYO ADMINISTRATIVO T.E. 392-4221

AVISOS T.E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS T.E. 392-4056

SUSCRIPCIONES T.E. 392-3949

COSTOS Y FACTURACION T.E. 392-4475

DEPTO. GRAFICO T.E. 982-5423/1741

COORDINACION DE TALLERES T.E. 982-1830

COTIZACIONES Y PRESUPUESTOS T.E. 982-0675

CONTROL DE PRODUCCION T.E. 982-6697

PERSONAL T.E. 982-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES T.E. 982-3632

$a 0,70

SUMARIO

(Sumario continúa en Pág. 2)

SUMARIO



LEYES

PENSIONES GRACIABLES

Acuérdase una pensión graciable.

Buenos Aires, 7 de setiembre de 1983.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se propicia acordar una pensión vitalicia a la señora Carmen Michemberg de Obiol, en su carácter de nieta viuda del extinto Expedicionario al Desierto Teniente Coronel Rodolfo Michemberg.

En el presente caso se ha contemplado la especial situación de la recurrente, avalada por informaciones ambientales y demás elementos de juicio, que comprueban estado de necesidad, susceptible de ser atendido mediante la concesión del beneficio que se propugna.

El monto de dicha pensión se ha establecido conforme a las disposiciones de la Ley Nros. 21.348 y 21.654 y el Decreto Nº 2.344|78.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Adolfo Navajas Artaza

LEY Nº 22.901

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1983.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — Acuérdase a la señora Carmen Michemberg de Obiol, (L. C. Nº 3.353.786) una pensión graciable de conformidad con el régimen instituido por la Ley Nº 13.337 y sus modificatorias, cuyo importe será el que resulte de aplicar las Leyes Nros. 21.348 y 21.654 y el Decreto Nº 2.344|78.

ARTICULO 2º — La pensión graciable se otorga con carácter vitalicio y el gasto que demande el cumplimiento de la misma será atendido con cargo al artículo 8º de la Ley Nº 16.820.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Adolfo Navajas Artaza



DECRETOS

ARMAS Y MUNICIONES

Régimen para las habilitaciones de fábricas y registro de fabricantes y exportadores de armas y municiones calificadas como de guerra, así como de uso civil, y otros materiales de carácter esencialmente militar.

DECRETO Nº 2.310

Bs. As., 8|9|83

VISTO el Expediente SM2 4055|-, lo informado por el Comando en Jefe del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas privadas dedicadas a la fabricación y|o exportación de armas y municiones calificadas como de guerra y otros materiales de carácter esencialmente militar, así como de armas y municiones calificadas como de uso civil, autorizadas de conformidad con la Ley Nº 12.709 (Ley de Creación de la Dirección General de Fabricaciones Militares) deben mantener un constante nivel de capacidad técnico-económico que garantice su eficiencia operativa.

Que ello obliga a la revisión periódica de los antecedentes en que se sustentan las habilitaciones de fábricas y autorizaciones de fabricantes y exportadores.

Que en consecuencia resulta conveniente establecer un régimen adecuado para las habilitaciones citadas y registro de fabricantes y exportadores.

Que la decisión que se proyecta emana de las responsabilidades emergentes de la aplicación de los Artículos Nros. 27 y 34 de la Ley Nº 12.709, modificados por la similar Nº 20.010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del número 68 de la reglamentación de la Ley Nº 12.709, por el siguiente:

Número 68: Las autorizaciones para la instalación y funcionamiento de fábricas de armas y municiones calificadas como de guerra o de uso civil y de materiales de carácter esencialmente militar que no sean propiedad del Estado se ajustarán al siguiente procedimiento:

A. — Fábricas de armas y municiones calificadas como de guerra y otros materiales de carácter esencialmente militar, excepción hecha de las armas de fuego portátiles, no automáticas, cuyos calibres sean inferiores en armas cortas a 9 mm. y en armas largas a 7,62 mm. y sus respectivas municiones:

Serán otorgadas por el Poder Ejecutivo Nacional, a propuesta del Ministerio de Defensa y con opinión fundada de la Dirección General de Fabricaciones Militares, en la que se tendrá en cuenta el propósito perseguido por el Artículo 8 de la Ley Nº 12.709 evitando la intervención de entidades perturbadoras; además considerará:

a) Si la producción propuesta puede ser tomada a cargo de la Dirección General;

b) Si es imprescindible o muy conveniente, su instalación en el país y si efectivamente no es posible solucionar durante la guerra la producción proyectada, con el aporte de la industria privada;

c) Si la capacidad de producción concuerda con las necesidades de las Fuerzas Armadas en paz y en guerra; y si los planes de instalación son aceptables;

d) Si la fabricación se propone en forma aislada de especialización o si ella integra otras fabricaciones de mayor amplitud beneficiosas para el progreso general; o si, mejor aún, la fabricación de armas y municiones calificadas como de guerra u otros materiales de carácter esencialmente militar, es un apéndice eventual o aleatorio de la industria de distinta índole;

e) Si existen disponibilidades de materias primas nacionales o debe recurrirse a productos extranjeros brutos o semielaborados;

f) Si se evidencian suficientes garantías de capacidad técnica y de solvencia moral y financiera;

g) Cualquier otra información en el mismo sentido.

B. — Fábricas de armas de guerra portátiles no automáticas de calibres inferiores en armas cortas a 9 mm. y en armas largas a 7,62 mm. y sus respectivas municiones:

Serán otorgadas por el Ministerio de Defensa con opinión fundada de la Dirección General de Fabricaciones Militares en la que se tendrá en cuenta el propósito perseguido por el Artículo 8 de la Ley Nº 12.709, evitando la intervención de entidades perturbadoras; además considerará:

a) Si la producción propuesta puede ser tomada a cargo de la Dirección General;

b) Si la fabricación se propone en forma aislada de especialización o si ella integra otras fabricaciones de mayor amplitud beneficiosas para el progreso general; o si, mejor aún, la fabricación de dichas armas y municiones es un apéndice eventual o aleatorio de una industria de distinta índole;

c) Si existen disponibilidades de materias primas nacionales o debe recurrirse a productos extranjeros brutos o semielaborados;

d) Si se evidencian suficientes garantías de capacidad técnica y de solvencia moral y financiera;

e) Cualquier otra información en el mismo sentido.

C. — Fábricas de armas y municiones calificadas como de uso civil

Serán otorgadas por Disposición del Director General de Fabricaciones Militares teniendo en cuenta no sólo el propósito del Artículo 8 de la Ley Nº 12.709 evitando la intervención de entidades perturbadoras, sino que además considerará:

a) Si la fabricación se propone en forma aislada de especialización o si ella integra otras fabricaciones de mayor amplitud, beneficiosas para el progreso general; o si, mejor aún, la fabricación de armas y municiones es un apéndice eventual o aleatorio de una industria de distinta índole:

b) Si existen disponibilidades de materias primas nacionales o debe recurrirse a productos extranjeros brutos o semielaborados.

c) Si se evidencian suficientes garantías de capacidad técnica y de solvencia moral y financiera;

d) Cualquier otra información en el mismo sentido.

Las personas físicas o jurídicas responsables de las empresas autorizadas a la fabricación, deberán inscribirse anualmente en la Dirección General de Fabricaciones Militares como "fabricante", en la fecha que esta indique.

Art. 2º — Sustitúyese el texto del número 72 de la reglamentación de la Ley Nº 12.709, por el siguiente:

Número 72: La producción de las fábricas privadas de armas y municiones calificadas como de guerra o de uso civil y de materiales de carácter esencialmente militar así como de pólvoras y explosivos será controlada por la Dirección General de Fabricaciones Militares, verificando la cantidad y los tipos elaborados y cualquier otra circunstancia que interese a los propósitos de la Ley Nº 12.709.

La Dirección General de Fabricaciones Militares requerirá a dichas fábricas en forma regular los datos de producción, salidas de fábricas, exportaciones, importaciones de materias primas o de piezas elaboradas o semielaboradas, cantidad de personal y toda otra información que le sea necesaria a fin de cumplir con los objetivos que le fija dicha ley.

Asimismo con una periodicidad que deberá establecer la Dirección General de Fabricaciones Militares verificará las condiciones operativas de las fábricas, con miras a la continuidad de su funcionamiento promoviendo, si fuera procedente, las acciones de fomento que pudieran ser aplicables por el número 13 de la reglamentación de la ley.

Art. 3º — Sustitúyese el texto del número 80 de la reglamentación de la Ley Nº 12.709, por el siguiente:

Número 80: La exportación de armas y municiones calificadas como de guerra o de uso civil y de cualquier otro material de carácter esencialmente militar, se ajustará al procedimiento siguiente:

a) Los interesados deberán inscribirse anualmente en la Dirección General de Fabricaciones Militares, en la fecha que ésta indique, como exportadores de esos materiales, previa presentación del certificado de exportador otorgado por la Dirección Nacional de Aduanas.

b) Cada vez que un establecimiento industrial o comercial privado quiera exportar ya se trate para la venta o para exhibición o experimentación, sea en forma definitiva o temporaria, deberá previamente efectuar una presentación ante la Dirección General de Fabricaciones Militares, solicitando la autorización pertinente, a los fines del Artículo 34 de la Ley Nº 12.709. Se adjuntará a esta presentación la documentación técnica que facilitará a las entidades extranjeras: planes de fabricación, planos constructivos, especificaciones, fotografías y todo otro elemento de juicio que identifique perfectamente el producto de que se trate.

Corresponde a la Dirección General de Fabricaciones Militares el control del proceso de elaboración y de la eficiencia de los materiales a exportar, velando por el prestigio de la industria nacional en el exterior.

c) La Dirección General de Fabricaciones Militares elevará el informe técnico correspondiente al Ministerio de Defensa, cuando se trate de exportaciones de armas y otros materiales de carácter esencialmente militar.

En lo que respecta a armas y municiones calificadas como de uso civil autorizará dicha exportación mediante Disposición.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Julio J. Martínez Vivot

CONDECORACIONES

Condecórase a un ex-Consejero de la Embajada de Bélgica.

DECRETO Nº 2.315

Bs. As., 8|9|83

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.628 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden del Libertador San Martín", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al ex-Consejero de la Embajada de Bélgica, Barón Alain Guillaume, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden del Libertador San Martín" en el grado de Comendador, al ex-Consejero de la Embajada de Bélgica, Barón Alain Guillaume.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Juan R. Aguirre Lanari

CONDECORACIONES

Condecóranse al Gobernador y Vice-Gobernador del Estado de Pernambuco, República Federativa del Brasil.

DECRETO Nº 2.316

Bs. As., 8|9|83

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar al señor Profesor Doctor Roberto Magalhaes Melo y al Doctor Gustavo Krause Gonçalves Sobrinho, Gobernador y Vice-Gobernador del Estado de Pernam-

buco, República Federativa del Brasil, respectivamente, quienes se han hecho acreedores al honor y al reconocimiento de la Nación;

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Confiérense las condecoraciones de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Gran Oficial, al señor Gobernador del Estado de Pernambuco, República Federativa del Brasil, Profesor Doctor Roberto Magalhaes Melo; y en el grado de Comendador, al señor Vice-Gobernador del Estado de Pernambuco, República Federativa del Brasil, Doctor Gustavo Krause Gonçalves Sobrinho.

Art. 2º — Extiéndanse los correspondientes diplomas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Juan R. Aguirre Lanari

CONVENIOS

Apruébanse convenios celebrados entre el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, las provincias de Córdoba y de Santa Fe y el Comando en Jefe del Ejército (Dirección General de Sanidad).

DECRETO
Nº 2.322
Bs. As., 9/9/83

VISTO el Expediente Nº 2.020-3.411/82-4 del registro del Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que en el mismo tramitan los convenios suscriptos entre dicho Departamento de Estado, las provincias de Córdoba y de Santa Fe y el Comando en Jefe del Ejército (Dirección General de Sanidad), destinados al cumplimiento de los Programas de Reparación, Recuperación y/o Rehabilitación, de los ciudadanos declarados ineptos por las Juntas Médicas en el examen de preconscripción de la clase convocada,

Que el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente propone la aprobación de dichos documentos, en razón que los mismos fueron celebrados "ad referendum" del Poder Ejecutivo Nacional según surge del contenido de la Cláusula Quinta de ambos acuerdos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los convenios —que forman parte integrante del presente decreto— celebrados entre el Ministerio de Salud Pública y Medio Ambiente, las provincias de Córdoba y de Santa Fe y el Comando en Jefe del Ejército (Dirección General de Sanidad), con fechas 18 de noviembre de 1982 y 14 de marzo de 1982, respectivamente, a los fines señalados en el primer considerando del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Horacio M. Rodríguez Castells
Julio J. Martínez Vivot
Llamil Reston

Nota: Este Decreto se publica sin Anexos.

HIDROCARBUROS

Asígnase a Y. P. F. una zona de explotación ubicada en la Provincia del Neuquén con destino a trabajos de extracción de hidrocarburos.

DECRETO
Nº 2.323
Bs. As., 9/9/83

VISTO el Expediente Nº 688.563/81 del Registro de la Secretaría de Energía y

CONSIDERANDO:

Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado solicita la conversión en zona de explotación de una fracción del área CN-X-2 (Cuenca Neuquina) Departamentos Añelo y Confluencia, Provincia del Neuquén.

Que los datos técnicos y económicos aportados revelan la condición de comerciabilidad del yacimiento descubierto.

Que lo solicitado responde a lo previsto en el artículo 22 de la Ley número 17.319.

Que según lo propuesto por la Secretaría de Energía lo aconsejado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y lo establecido en los artículos 11 y 98 de la Ley Nº 17.319, corresponde acceder a lo solicitado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado con destino a trabajos de extracción de hidrocarburos, la zona de explotación Loma La Lata-La Calera, ubicada en el área CN-X-2, Provincia del Neuquén, delimitada por los siguientes puntos:

Esquinero	Coordenadas X	Gauss-Kruger Y
1	5.766.000	2.501.000
2	5 762.000	2 501.000
3	5 762 000	2.522 000
4	5 745.000	2 543 000
5	5 732 000	2.543 000
6	5 722.000	2.518 600
7	5 728 213	2.508.500
8	Margen Sup. Embalse Cerros Colorados, continúa Margen Inferior Río Neuquén hasta esquinero 9.	2 508 500
9	5.748.000	Margen Inferior Río Neuquén
10	5 748 000	2 493 000
11	5.739 000	2.493 000
12	5 739 000	2.479 000
13	5 766.000	2.479 000

Superficie: Ciento cincuenta mil ochocientas cincuenta hectáreas, doce áreas, cincuenta centiáreas (150.850 ha, 12 a. 50 ca.).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Conrado Bauer

HIDROCARBUROS

Asígnase a Y. P. F. un área de exploración terrestre ubicada en las provincias del Chubut y de Santa Cruz.

DECRETO
Nº 2.324
Bs. As., 9/9/83

VISTO el Expediente Nº 694.966/82 del Registro de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado solicita se le otorgue el área terrestre a denominar CGSJ-XI (Cuenca Golfo San Jorge Once "Meseta Guenguel") ubicada en las provincias del Chubut y de Santa Cruz.

Que los trabajos mínimos tienen por objeto investigar la columna sedimentaria de ese sector de la Cuenca.

Que según lo propuesto por la Secretaría de Energía, lo aconsejado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y lo establecido en los artículos 11 y 98 inciso e) de la Ley Nº 17.319, corresponde acceder a lo solicitado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado el área de exploración terrestre CGSJ-XI (Cuenca Golfo San Jorge Once "Meseta Guenguel") ubicada en las provincias del Chubut y de Santa Cruz con el objeto de ser sometida a trabajos de exploración, determinada según el siguiente detalle:

Esquinero	Coordenadas X	Gauss-Kruger Y
1	4.940.000	Marg. Río Mayo
2	4.858.000	2.430.000
3	4.860.000	1 575.000
4	4.953.000	Marg. Río Mayo

Superficie Aproximada: Siete mil quinientos kilómetros cuadrados (7.500 km2.)

Art. 2º — Fíjase en cinco años (5) la duración del plazo básico correspondiente al período de exploración, el que comenzará a regir a partir de la fecha de vigencia del respectivo decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Conrado Bauer

HIDROCARBUROS

Asígnase a Y. P. F. un área de exploración terrestre ubicada en las provincias de Salta y Formosa.

DECRETO
Nº 2.325
Bs. As., 9/9/83

VISTO el Expediente Nº 694.967/82 del Registro de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado solicita se le otorgue el área terrestre a denominar CNO-XXIV (Cuenca Noroeste Veinticuatro "Ramón Lista") ubicada en las provincias de Salta y Formosa.

Que los trabajos mínimos tienen por objeto investigar una estructura de destacado interés prospectivo.

Que según lo propuesto por la Secretaría de Energía lo aconsejado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y lo establecido en los artículos 11 y 98, inciso e), de la Ley Nº 17.319, corresponde acceder a lo solicitado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado el área de exploración terrestre CNO-XXIV (Cuenca Noroeste Veinticuatro "Ramón Lista") ubicada en las provincias de Salta y Formosa con el objeto de ser sometida a trabajos de exploración, determinada según el siguiente detalle:

Esquinero	Coordenadas X	Gauss-Kruger Y
1	Intersección límite provincial Salta-Formosa con Río Pilcomayo (continúa por Río Pilcomayo hasta el esquinero 2).	
2	7.402.000	Intersección Río Pilcomayo
3	7.402.000	4.500.000
4	7.470.000	4.500.000
5	7.470.000	Intersección límite provincial Salta-Formosa.

Superficie aproximada: Nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho kilómetros cuadrados con cuarenta y nueve hectómetros cuadrados (9.448,49 Km2).

Art. 2º — Fíjase en cinco años (5) la duración del plazo básico correspondiente al período de exploración, el que comenzará a regir a partir de la fecha de vigencia del respectivo decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Conrado Bauer

HIDROCARBUROS

Asígnase a Y. P. F. un área de exploración terrestre ubicada en la Provincia de Salta.

DECRETO
Nº 2.326
Bs. As., 9/9/83



VISTO el Expediente Nº 694.965/82 del Registro de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado solicita se le otorgue el área terrestre a denominar CNO-XX (Cuenca Noroeste Veinte "Santa Victoria") Provincia de Salta.

Que los trabajos mínimos del área, tienen por finalidad obtener la información necesaria para ajustar el conocimiento geológico-estructural de la Cuenca.

Que según lo propuesto por la Secretaría de Energía, lo aconsejado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y lo establecido en los artículos 11 y 98 inciso e) de la Ley Nº 17.319, corresponde acceder a lo solicitado.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado el área de exploración terrestre CNO-XX (Cuenca Noroeste Veinte, "Santa Victoria") ubicada en la Provincia de Salta, con el objeto de ser sometida a trabajos de exploración, determinada según el siguiente detalle:

Esquinero	Coordenadas X	Gauss-Kruger Y
1	Intersección Río Santa Rosa (continuación por Río Santa Rosa y Río Bermejo hasta esq. 2)	3.417.000
2	7.455.000	Intersección Río Bermejo
3	7.455.000	3.417.000

Superficie aproximada: Cuatro mil kilómetros cuadrados (4.000 Km2.).

Art. 2º — Fíjase en cinco años (5) la duración del plazo básico correspondiente al período de exploración, el que comenzará a regir a partir de la fecha de vigencia del respectivo decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Conrado Bauer

HIDROCARBUROS

Asígnase a Y. P. F. el área de exploración (Cuenca Rawson Marina Uno).

DECRETO
Nº 2.327
Bs. As., 9.9.83

VISTO el expediente Nº 11.617/83 del Registro de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado solicita se le otorgue, el área de Exploración Marina a denominar CRM-I (Cuenca Rawson Marina Uno).

Que los trabajos mínimos a realizar en el área, tienen por finalidad obtener la información necesaria para ajustar el conocimiento geológico-estructural de la Cuenca.

Que según lo propuesto por la Secretaría de Energía, lo aconsejado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y lo establecido en los artículos 11 y 98 inciso e) de la Ley Nº 17.319, corresponde acceder a lo solicitado.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad del Estado el área de exploración CRM-I (Cuenca Rawson Marina Uno) con el objeto de ser sometida a trabajos de exploración, determinada según el siguiente detalle:

Esquinero	Coordenadas Geográficas Latitud	Longitud
1	42°05'34" S	60°43'31" O
2	43°10'23" S	60°44'16" O
3	43°10'16" S	62°00'59" O
4	42°05'28" S	62°01'59" O

Superficie aproximada: Doce mil setecientos kilómetros cuadrados (12.700 km2).

Art. 2º — Fíjase en cinco años (5) la duración del plazo básico correspondiente al período de exploración, el que comenzará a regir a partir de la fecha de vigencia del respectivo decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Conrado Bauer

INDULTO

Indúltase la pena de inhabilitación absoluta y perpetua impuesta a la señora María Estela Martínez de Perón.

DECRETO
Nº 2.330
Bs. As., 9/9/83

VISTO el expediente Nº 53.725/83 del registro del Ministerio de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que obran como antecedentes numerosas presentaciones efectuadas por diversas personas y sectores políticamente afines a la señora María Estela Martínez de Perón, solicitando al Poder Ejecutivo Nacional deje sin efecto la inhabilitación absoluta y perpetua que se le impusiera en virtud de sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada.

Que en igual sentido se han formulado públicamente análogos requerimientos por dirigentes de otras agrupaciones políticas.

Que es firme y reiterado propósito del Gobierno Nacional mantener una actitud de total y absoluta prescindencia en el desarrollo de esta etapa electoral enderezada a la normalización institucional del país.

Que requerido a la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal el informe prescripto por el inciso 6º del artículo 86 de la Constitución Nacional, ese Tribunal se expidió conforme con dicha exigencia, estimándose así que se ha dado cumplimiento al recaudo contemplado por la referida norma constitucional.

Que de acuerdo con la citada normativa es facultad del Poder Ejecutivo indultar o conmutar penas.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Indúltase la pena de inhabilitación absoluta y perpetua impuesta a María Estela Martínez de Perón.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Lucas J. Lennon

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Convalídase el desempeño de Vocales del Consejo Directivo. Desígnanse nuevos integrantes.

DECRETO
Nº 2.331
Bs. As., 9|9|83

VISTO el Expediente Nº 10.858|982 del registro de la Secretaría de Agricultura y Ganadería relacionado con la representación de los productores agropecuarios y de las Facultades de Agronomía de las Universidades Nacionales en el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2.348 de fecha 13 de noviembre de 1980, se designó Vocales para integrar el citado Consejo Directivo al ingeniero agrónomo D. Bernardo Francisco José María Hertelendy por la Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (AACREA) y al ingeniero agrónomo Amado Jesús Mena por las Facultades de Agronomía de las Universidades Nacionales.

Que asimismo, por Decreto Nº 1.732 del 26 de octubre de 1981, se designó miembro de dicho órgano directivo al ingeniero agrónomo D. Aldo Abel Mosse por las Cooperativas Agropecuarias.

Que no obstante haber vencido con fecha 27 de noviembre de 1982 los mandatos de los representantes mencionados precedentemente, los mismos continuaron en el ejercicio de sus funciones, razón por la cual corresponde convalidar el desempeño en sus cargos de los ingenieros agrónomos Bernardo Francisco José María Hertelendy, Amado Jesús Mena y Aldo Abel Mosse, hasta la fecha del presente decreto.

Que en el ámbito de la Secretaría de Agricultura y Ganadería se ha dispuesto la instrucción del pertinente sumario administrativo, a fin de deslindar responsabilidades en el presente caso.

Que por su parte resulta necesario proceder a la designación de los Vocales propuestos para continuar con dichas representaciones, conforme las prescripciones de la Ley Nº 22.664.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalidar el desempeño en sus cargos de los ingenieros agrónomos Bernardo Francisco José María Hertelendy, Amado Jesús Mena y Aldo Abel Mosse en el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, desde el vencimiento de sus mandatos, operado el 27 de noviembre de 1982, hasta la fecha del presente decreto, por los motivos indicados en los considerandos del mismo.

Art. 2º — Desígnanse Vocales del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, a las siguientes personas:

a) En representación de los productores agropecuarios:
— Ingeniero Agrónomo D. Aldo Abel Mosse (L.E. Nº 5.341.129) por la Confederación Intercooperativa Agropecuaria Limitada (CONINAGRO).
— Escribano D. Víctor Manuel Arriaga (L. E. Nº 1.566.057) por la Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (AACREA).

b) En representación de las Facultades de Agronomía de las Universidades Nacionales:
— Ingeniero Agrónomo D. Ichiro Mizuno (L. E. Nº 4.391.986).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Jorge Wehbe

JUSTICIA

Acéptase la renuncia presentada por el Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal, Juzgado Nº 16.

DECRETO
Nº 2.312
Bs. As., 8|9|83

VISTO las facultades otorgadas por el artículo 9º —parte final— del Estatuto para el Proceso de Reorganización Nacional y el expediente Nº 53.751|83 del Registro del Ministerio de Justicia,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de octubre de 1983, la renuncia presentada por el señor doctor José María Méndez Marambio (Mat. Nº 4.577.738), al cargo de Juez Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial de la Capital Federal - Juzgado Nº 16.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Lucas J. Lennon

MINISTERIO DE DEFENSA

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

DECRETO
Nº 2.321
Bs. As., 9|9|83

VISTO el Decreto Nº 2.186|83, de fecha 30 de agosto, por el cual se autoriza el desplazamiento a los Estados Unidos Mexicanos, del señor Ministro de Defensa, Doctor D. Julio José Martínez Vivot,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del Ministerio de Defensa, el señor Ministro de Justicia Doctor D. Lucas Jaime Lennon.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Julio J. Martínez Vivot

MONUMENTOS Y LUGARES HISTORICOS

Declárase monumento histórico el sepulcro que guarda los restos del ingeniero Pedro Benoit, en el cementerio de la Recoleta de la ciudad de Buenos Aires.

DECRETO
Nº 2.317
Bs. As. 8.9.83

VISTO el Expediente Nº 0960|83 del registro de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, por el que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos solicita que se declare monumento histórico el sepulcro que guarda los restos del ingeniero don Pedro Benoit, en el cementerio de la Recoleta de la ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que surge como acción más relevante de la tarea cumplida por el ingeniero Pedro Benoit la que desarrolló como director de los trabajos de emplazamiento de la ciudad de La Plata, proyectando la ubicación de edificios públicos, parques y plazas.

Que, cumplidos los primeros cien años de la ciudad capital de la provincia de Buenos Aires, puede apreciarse la excelencia y ponderabilidad de aquellas ideas creadoras, únicas por entonces en ciudades de la República.

Que el ingeniero Pedro Benoit fue en 1893 intendente municipal de La Plata y contribuyó a la construcción de la Catedral de aquella ciudad.

Que sus proyectos innovaron en materia de urbanismo con arreglo a los criterios y preferencias dominantes de la época.

Que el ingeniero don Pedro Benoit falleció el 4 de abril de 1897, quedando cumplido así el mínimo de cincuenta años de su muerte para merecer el homenaje que esta declaratoria significa.

Que la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos auspicia dicha declaratoria en base a las facultades que la Ley Nº 12.665 confiere al Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico el sepulcro que guarda los restos del ingeniero don Pedro Benoit, sito en el cementerio de la Recoleta, de la ciudad de Buenos Aires, Sepulturas 1, 2 y 3, Tablón 15, Sección 20, en tanto los mismos permanezcan en él.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Llamil Reston

RELACIONES EXTERIORES

Reconocimiento de un funcionario consular.

DECRETO
Nº 2.395
Bs. As., 8.9.83

VISTO la nota Nº 191 de fecha 8 de julio de 1983, de la Embajada de España acreditada en la República, informando sobre la designación de un funcionario consular efectuada por su Gobierno para el desempeño del cargo correspondiente en la República, y

CONSIDERANDO:

Que, es necesario proceder al reconocimiento del referido funcionario consular, acreditado mediante Carta Patente expedida por el Jefe de Estado del país cuya Embajada en la República, curso dicha comunicación,

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Concédese exequátur a la Carta Patente que acreditará al señor D. Antonio López López en el carácter de Agente Consular Honorario de España en Olavarría (Provincia de Buenos Aires), con jurisdicción en los Partidos de Olavarría, General Alvear, Tapalqué, General Lamadrid y Laprida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Juan R. Aguirre Lanari

TASAS

Establécese un nuevo régimen para los servicios que presta el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

DECRETO
Nº 2.328
Bs. As., 9|9|83

VISTO lo establecido en el Decreto número 853 del 17 de febrero de 1972, que fija el régimen arancelario del Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y

CONSIDERANDO:

Que en relación al estado actual de los servicios que brinda el Registro de la Propiedad Inmueble, según la evolución operada desde la sanción del referido decreto arancelario, resulta enteramente aplicable la directiva impartida desde el Ministerio de Justicia respecto a los objetivos básicos que debe perseguir el organismo.

Que dentro de ellas se encuentra la relacionada con la reducción del arancel sin dejar de atender los costos operativos, pero procurando encadenar esas medidas reductivas con los casos de adquisición de vivienda propia (con carácter de única y permanente), e igualmente con los planes oficiales que existen para ello.

Que a su turno resulta conducente la supresión de distintos rubros actualmente gravados y la unificación en una tasa única de otros, en cuanto son servicios que se encuentran directamente ligados, por ser parte de la operatoria general, con el acto principal que resultará gravado.

Que han tomado intervención las asesorías y servicios jurídicos correspondientes, de conformidad a las normas vigentes sobre la materia.

Por ello y atento a lo establecido por el artículo 12 de la Ley Nº 14.060,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los servicios que presta el Registro de la Propiedad Inmueble de la Capital Federal y del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, devengarán las tasas que prescribe el presente decreto.

Art. 2º — Abonará una tasa del dos por mil (2 0/00) toda inscripción, anotación, preanotación o reinscripción que no estuviere gravada con tasa especial.

La tasa se calculará de acuerdo con el monto de cada operación contenida en el documento que se pretende registrar, y en ningún caso será inferior a cinco pesos argentinos ($a 5).

Se reducirá al uno por mil (1 0/00) cuando se trate de adquisición de inmuebles con destino a vivienda propia y por intermedio de planes oficiales de vivienda, circunstancia que se acreditará con la declaración jurada del interesado efectuada bajo su responsabilidad en el documento respectivo.

Art. 3º — Cuando en el documento presentado no se estableciera el monto de la operación, la tasa se calculará sobre la valuación fiscal, de los inmuebles comprendidos, para el año en el cual se efectúa la rogación inscriptiva.

Si la inscripción de la transmisión de derechos reales se rogase en documento que contuviere otro u otros actos transmisivos consecuentes de la misma naturaleza, se abonará exclusivamente la tasa que correspondiere al de monto mayor.

Art. 4º — Abonarán una tasa de cinco pesos argentinos ($a 5).

1) La registración o anotación del documento que por su naturaleza no expresare monto o que este no pudiera determinarse.

2) La anotación del reglamento de copropiedad y administración del bien que se someta al régimen de la propiedad horizontal y su modificación.

3) La afectación o desafectación de inmueble al régimen de la Ley Nº 19.724.

4) La registración del documento rectificatorio o aclaratorio de asiento ya efectuado y la aceptación de derecho real inserto que no fuese gravamen.

5) La registración de documento que contuviera algún gravamen ya inscripto o anotado que el adquirente tomase a su cargo.

6) La registración de documento de división de hipoteca, por cada unidad o parcela resultante.

7) La anotación de pagarés hipotecarios cualquiera sea su número.

8) La reducción o cancelación de derecho real, la liberación de inmuebles gravados con éstos como así también el levantamiento de medida cautelar con relación a persona o a inmueble.

9) La rúbrica de cada uno de los libros dispuestos por la Ley de Propiedad Horizontal Nº 13.512 artículo 10.

10) La anotación de segundo o ulterior testimonio de documento registrado.

11) Toda anotación de contratos de enajenación o adjudicación de unidades sinosoles resultantes del régimen de la Ley Nº 19.724 así como la cesión, modificación, rescisión o resolución de los mismos.

CERTIFICADOS E INFORMES

Art. 5º — Abonarán una tasa de tres pesos argentinos ($a 3)

a) La solicitud de informe sobre el estado registral de un inmueble o de interdicciones personales referentes a situaciones vigentes sobre la base de datos concretos como asimismo la solicitud de reproducción autenticada de documentación registral.

b) La solicitud de informes que no especifique inscripción registral o que implique investigación de antecedentes.

Art. 6º — La tasa se cobrará por cada inmueble o unidad registral,

EXENCIONES

Art. 7º — Exceptúase del pago de tasas:

a) Los oficios judiciales en lo que constare que se actúa con carta de pobreza o para trámite de excepción militar; la aclaración de homonimia; los oficios provenientes de los fueros penal y laboral; las certificaciones e informes que demanden las leyes previsionales.

b) Las rogaciones de agentes fiscales o que los jueces decreten de oficio expresándolo así el respectivo documento judicial presentado.

c) La proporción en la tasa que por cualquier motivo estuviere a cargo del Estado Nacional, las provincias, el Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

d) Los trámite requeridos por los Estados Extranjeros para la adquisición de sus sedes diplomáticas.

e) Los informes pedidos por el Estado.

f) Los casos expresamente exceptuados por leyes nacionales. En cada caso el documento portante o la minuta de inscripción deberá especificar cual es la normal legal por la cual la operación queda exenta del pago.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 8º — La tasa se abonará previamente a la presentación del documento en el Registro, siendo responsable de su cumplimiento quien efectúa la rogación. En caso contrario el documento se registrará provisionalmente conforme prevé la Ley Nº 17.801 en su Artículo 9º inciso b).

Las tasas indicadas son exigibles sin perjuicio de los aportes y servicios especiales fijados por la Ley Nº 17.050.

Art. 9º — Deróganse los Decretos Nros. 353|72 y 1.209|73.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

BIGNONE
Lucas J. Lennon



Decretos Sintetizados

Publicación extractada de acuerdo con la autorización conferida por el Decreto Nº 15.209 del año 1959.

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

DECRETO Nº 2.230. — Bs. As., 2|9|83. Facúltase al señor Presidente de la Comisión Nacional de Energía Atómica a disponer por Resolución y hasta el 31 de diciembre de 1984 el envio a la República Oriental del Uruguay del personal que resulte estrictamente necesario para la realización de los estudios y asesoramientos previstos en el Protocolo suscripto el 13 de marzo de 1981 entre las Comisiones de Energía Atómica de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay.

Secretaría de Planeamiento

DECRETO Nº 2.280. — Bs. As., 6|9|83. Ampliare la duración de la adscripción dispuesta por Decreto Nº 172|81 de la Licenciada señora Da. Nora Liliana Gorrochategui de Sosa Mendoza —Categoría 22— de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional de la Secretaría de Planeamiento, a la Gobernación de la Provincia del Neuquén, por el término de cuatro (4) meses, a partir del 1º de setiembre de 1983.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DECRETO Nº 2.272. — Bs. As., 6|9|83. Convalídase la ampliación en veinte (20) días, a partir del 10 de agosto de 1983, de la misión encomendada al funcionario de la categoría "G", Secretario de Embajada de tercera clase D. Claudio Pérez Paladino, a quien por Resolución Ministerial Nº 878 del 6 de julio de 1983, se autorizó a desplazarse a la Embajada de la República en la República Cooperativista de Guyana, a fin de hacerse cargo de la misma en el carácter de Encargado de Negocios ad-interim.

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

DECRETO Nº 2.259. — Bs. As., 5|9|83. Ratifícase lo actuado por la Comisión Administrativa - Ley 12.737 del Comando de Ingenieros del Comando en Jefe del Ejército en la Resolución Nro. 233 (Acta Nro. 1.607) de fecha 18 de julio de 1980 y apruébase el boleto de compra-venta suscripto el 18 de julio de 1980 por el señor 2do. Comandante de Ingenieros "A", Coronel D. Roberto Angel Miguel Eito y el señor D. Carlos Ramón Carpio, por el cual éste vende al Estado Nacional Argentino (Comando en Jefe del Ejército) por el precio total de nueve mil quinientos pesos argentinos ($a 9.500) el inmueble con frente a la calle Rivadavia Nro. 569, Departamento Tinogasta, Ciudad del mismo nombre, Provincia de Catamarca, que de acuerdo a título tiene las siguientes medidas: Trece metros (13,00 metros) de frente al Oeste, sobre la calle Rivadavia; doce metros (12,00 m) de contrafrente al Este; treinta y cuatro metros, cuarenta y cinco centímetros (34,45 m) sobre el costado Sud y veintiocho metros, cuarenta y cinco centímetros (28,45 m) sobre el costado Norte; lindando: al Norte, Luis Alberto Codigoni; al Sud, Alberto Yornet; al Este, Francisco Antonio Quinteros y al oeste, con la calle Rivadavia. Se encuentra registrado en la Dirección Provincial de Catastro como Padrón Nro. 2.937, Departamento Tinogasta, Provincia de Catamarca y según plano de mensura aprobado, consta de las siguientes medidas: en su frente Oeste, trece metros, cuatro centímetros (13,04 metros); en su contrafrente Este, doce metros (12,00 m); por un fondo en su costado Norte, de treinta metros, setenta y cinco centímetros (30,75 m) y en su costado Sud, treinta y cuatro metros, sesenta y tres centímetros (34,63 metros) o lo que resulte comprendido dentro de los siguientes linderos: al Norte y Sud, Luis Alberto Codigoni; al Este, Francisco Antonio Quinteros y al Oeste, con la calle Rivadavia; con una superficie de cuatrocientos un metros cuadrados, ochenta y siete decímetros cuadrados (401,87 m2). El inmueble de que se trata se halla inscripto en el respectivo Registro de la Propiedad Inmueble bajo el Nro. 189, Registro de Dominio del Departamento Tinogasta, con fecha 13 de octubre de 1972.

MINISTERIO DE ECONOMIA

DECRETO Nº 2.254. — Bs. As., 2|9|83. Autorízase el traslado a la Ciudad de Caracas, República de Venezuela, del señor Secretario de Industria y Minería, Licenciado Don Gustavo Enrique Yrazú, del señor Delegado Militar en el Area de Economía, Coronel Don Bernardo Rave y del señor Coordinador del Area Financiamiento Externo de la Dirección Nacional de Política Económica y Financiera Externa de la Subsecretaría de Economía Licenciado Don Darío Tobías Braun, a fin de que asistan a la "Conferencia Interamericana sobre Financiamiento Externo", auspiciada por el Consejo Interamericano Económico y Social de la Organización de los Estados Americanos (OEA), misión que se cumplirá entre los días 2 y 11 de setiembre de 1983.

DECRETO Nº 2.265. — Bs. As., 5|9|83. Autorízase al funcionario doctor don Mario Angel Alsina, de la Dirección Nacional de Impuestos de la Subsecretaría de Política y Administración Tributaria del Ministerio de Economía a trasladarse a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, para asistir a la 6ª Reunión del Comité Técnico de Valoración en Aduana desde el 12 al 16 de setiembre de 1983.



RESOLUCIONES

SUBSECRETARIA DE TURISMO

ADHESIONES OFICIALES

Auspíciase el II Congreso Nacional de la Asociación Universitaria de Turismo, a realizarse en la ciudad de Mendoza.

RESOLUCION
Nº 25
Bs. As., 2|9|83

VISTO el T. I. Nº 200:309|83 S.S.T., y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Universitaria de Turismo solicita el auspicio de esta Subsecretaría para el II Congreso Nacional que realizará en Mendoza entre el 28 de setiembre y el 1º de octubre del corriente año.

Que dicha asociación ha sido reconocida por Resolución Nº 20|83 S.S.T.

Que el citado Congreso ha sido declarado de interés provincial por el Decreto Nº 1.907|83 del Gobierno de Mendoza.

Que los temas a tratar por los profesionales universitarios de turismo guardan estrecha relación con los objetivos y las acciones que realiza esta Subsecretaría.

Por ello,

El Subsecretario de Turismo
Resuelve:

Artículo 1º — Auspiciar el II Congreso Nacional de la Asociación Universitaria de Turismo, a realizarse en la ciudad de Mendoza entre el 28 de setiembre y el 1º de octubre de 1983.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese y cumplido archívese.

Ubaldo E. Fourcade

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Normas para la extracción de muestras de exportación.

RESOLUCION
RGEXTA
Nº 2.820
Bs. As., 6|9|83

VISTO las normas referidas a la extracción de muestras y análisis, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente incorporar a dichas normas la extracción de muestras de exportación;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23º, inciso p) de la Ley 22.415;

El Administrador Nacional de Aduanas
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el anexo "A" de la presente Resolución que reemplazará al anexo I de la Resolución Nº 2.200|82.

Art. 2º — Aprobar las normas sobre extracción de muestras de exportación que se detallan en el anexo "B" de la presente Resolución y que pasará a integrar el anexo V de la Resolución Nº 2.200|82.

Art. 3º — Derogar el anexo I de la Resolución Nº 2.200|82.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Cumplido, archívese.

Amadeo L. Farías

ANEXO I

"A"

INDICE TEMATICO

MUESTRAS — Anexo II

1. Definición
2. Utilidad
3. Extracción
4. Acondicionamiento
5. Tránsito

ANALISIS — Anexo III

1. Definición
2. Tipos de análisis
3. Segundo análisis
4. Tercer análisis
5. Facilidades para el retiro de las partidas de productos químicos detenidos por análisis.

Lista de Productos peligrosos. — Anexo IV

Extracción de Muestras de exportación. — Anexo V

Nota: El original Anexo I fue aprobado por Resolución 2.200|82. Esta es la primera modificación aprobada por Resolución Nº 2.820|83.

ANEXO V

"B"

EXTRACCION DE MUESTRAS DE EXPORTACION

Se extraerá por lo menos un juego de tres muestras representativas del total de la mercadería, las que serán debidamente cerradas y firmadas, entregándose una de ellas al exportador y las otras quedarán para utilización de esta Administración Nacional; en el caso que el volumen de las muestras no permita la utilización de los envases oficiales previstos, éstas se presentarán con el envase original o adecuadamente acondicionadas e identificadas.

Se labrará el acta correspondiente, en original y dos copias, las que deberán ser firmadas por el extractor actuante y el exportador o su representante legal. Una copia se entregará a éste dejándose constancia en el Permiso de Embarque, de la referida extracción.

A los efectos de cubrir los créditos fiscales, multas y aspectos cambiarios diferenciales que eventualmente resultaren como consecuencia de las pruebas analíticas a realizarse a posterior del embarque, estos podrán ser autorizados supeditados a las resultas de esos análisis, siempre que el exportador o su representante legal asuma, las responsabilidades inherentes a tenor de lo previsto en el artículo 954 de la Ley 22.415 y suscriba a esos fines un compromiso del siguiente tenor:

"Presto mi conformidad respecto de las muestras extraídas, las cuales son representativas del total de la partida documentada en el Permiso de Embarque Nº ...., asimismo asumo el formal compromiso por las eventuales diferencias de calidad y|o valor que se comprobaren del análisis a practicarse, aceptando abonar los tributos aduaneros y la multa correspondiente, como asimismo a negociar la porción de divisas inherentes en el caso de comprobarse la inexactitud de la declaración comprometida en dicho Permiso de Embarque y que me hace pasible de la sanción prevista por el artículo 954 de la Ley Nº 22.415."

Lugar y fecha: ....

....	....
Firma del exportador o su representante legal	Firma autoridad aduanera

En los casos especiales, a saber: mercaderías estériles, radiactivas, peligrosas, etc., la extracción de muestras deberá remitirse a las indicaciones previstas en el anexo II, apartado 3.3., de la presente Resolución.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ARANCELES

Sustitúyense los montos de los aranceles que se perciben por los requisitos inherentes a la inscripción de plaguicidas en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal.

RESOLUCION
Nº 443
Bs. As., 2|9|83

VISTO lo solicitado por la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola por Expediente 7.080 del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente el aumento de aranceles que se perciben por los requisitos inherentes a la inscripción de plaguicidas en el Registro Nacional de Terapéutica Vegetal, conforme a la facultad conferida por Resolución del Ministerio de Economía Nº 485 de fecha 12 de diciembre de 1975, que transfiere a esta Secretaría las atribuciones que le acuerda el Poder Ejecutivo de la Nacion por Decreto Nº 3.824|75, sobre el particular.

Por ello,

El Secretario de Agricultura y Ganadería
Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyense los montos de los aranceles de inscripción, renovación y de otros conceptos que se enumeran, para los productos utilizados en terapéutica vegetal, previstos en la Resolución Nº 230 de fecha 2 de junio de 1982, por los siguientes:

Por inscripción de productos:	$a 1[illegible]
Por renovación anual de la inscripción:	$a [illegible]
Por reinscripción de productos archivados:	$a 1.500
Por renovaciones vencidas de los productos inscriptos:	$a 600
Por modificación conforme a lo que dispone el Art. 6º del Decreto Nº 5.769|59 (dosis o plagas):	$a 400
Por nuevos análisis físico-químicos:	$a 400
Por transferencia de firma, modificación de la razón social, cambio de marca del producto, origen del producto, autorización a distribuidores cambio o nueva designación de asesor técnico, por cada concepto:	$a 800
Por extensión de certificados varios; cada uno:	$a [illegible]

Art. 2º — Los aranceles fijados en el artículo anterior, regirán a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Santirso.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Apruébase un acuerdo de intercambio, para ser realizado con el Reino de España.

RESOLUCION Nº 62

Bs. As., 7|9|83

VISTO el expediente SIM Nº 210.266|83 por el que la firma Mercedes Benz-Argentina S.A.F.I.C.I.M. solicita la aprobación del acuerdo de intercambio sobre productos de la industria automotriz, correspondiente al año 1984, para ser realizado con el Reino de España, de conformidad con los términos del Decreto Nº 1.605 del 21 de diciembre de 1982; y

CONSIDERANDO:

Que la relación entre las cifras de exportación e importación —medidas a valores ex-fábrica— del acuerdo de intercambio de que se trata, guardan la correspondencia prevista en el artículo 2º del Decreto número 1.605|82.

Que la participación de la industria nacional se incrementará como resultado de la aprobación del proyecto que se considera.

Que en virtud del criterio de reciprocidad establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 1.605|82 para el tratamiento arancelario de los productos que se importan por vía del presente acuerdo, corresponde fijar los derechos de importación para el [illegible].

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría ha dictaminado de conformidad a lo prescripto en el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se funda en los artículos 2º y 15 del Decreto Nº 1.605|82.

Por ello,

El Secretario de Industria y Minería Resuelve:

Artículo 1º — Apruébase el acuerdo de intercambio sobre productos de la industria automotriz correspondiente al año 1984 presentado por la firma Mercedes-Benz Argentina S.A. para ser realizado con el Reino de España en los términos del Decreto Nº 1.605|82, según el detalle que figura en el anexo que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — [illegible] originarias y [illegible] Reino de España incluidos [illegible] acuerdo, tributarán [illegible] importación vigentes [illegible] Nomenclatura Arancelaria de Derechos de Importación NADI.

Art. 3º — La Dirección Nacional de Cooperación Industrial deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos [illegible] 4º de la Resolución SIM Nº 90 del [illegible] de febrero de 1983.

Art. 4º — La firma Mercedes-Benz Argentina S.A. deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º de la Resolución SIM Nº 90|83.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y remítase el expediente SIM número 210.266|83 a la Dirección Nacional de Cooperación Industrial a los efectos previstos en el artículo 3º de la presente Resolución.

Yrazu.

Nota: Esta Resolución se publica sin Anexo.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

MULTAS

Actualízanse los montos mínimo y máximo de las multas imponibles por infracción a las Leyes Nros. 17.934, 18.073 y 20.418.

RESOLUCION Nº 444

Bs. As., 2|9|83

VISTO el Artículo 4º de la Ley Nº 22.517 que establece actualizar semestralmente los montos mínimo y máximo de las multas imponibles por infracción a las Leyes Nros. 17.934 (artículo 1º); 18.073 (artículo 6º) y 20.418 (artículo 8º), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1º de la Ley Nº 22.517 reajustó los montos de las multas premencionadas, graduables entre un mínimo de cincuenta pesos argentinos ($a 50) y un máximo de diez mil pesos argentinos ($a 10 000).

Que conforme a la facultad otorgada por el artículo 4º de la citada norma, corresponde proceder a la actualización de los mismos de acuerdo al mecanismo previsto en su artículo 3º, en forma semestral y sobre la base del Indice de Precios al por Mayor, Nivel General, confeccionado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Por ello,

El Secretario de Agricultura y Ganadería Resuelve:

Artículo 1º — Sustitúyense los montos de las multas previstas en las Leyes números 17.934 (artículo 1º); 18.073 (artículo 6º) y 20.418 (artículo 8º) por los importes siguientes reajustados al 30 de junio de 1983, graduables entre un mínimo de cuatrocientos cuarenta pesos argentinos con sesenta y dos centavos ($a 440,62) y un máximo de ochenta y ocho mil ciento veinticuatro pesos argentinos ($a 88.124).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Santirso.

SECRETARIA DE COMERCIO

PRECIOS

Modifícase el precio máximo de venta al público del pan francés. Excepción. Ambito de aplicación.

RESOLUCION Nº 295

Bs. As., 9|9|83

VISTO el Expediente Nº 81.218|83 del Registro de la Secretaría de Comercio y la Resolución M.E. Nº 808|83 del 21 de julio ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el precio máximo actualmente vigente para la venta de pan francés, teniendo en cuenta el aumento operado en el costo de producción.

Que la medida que se adopta se ajusta a las facultades que confiere a esta Secretaría la Ley Nº 20.680 y el Decreto Nº 423|82.

Por ello,

El Secretario de Comercio Resuelve:

Artículo 1º — Fijar a partir de la cero (0) hora del día siguiente al de la fecha de la presente resolución, para el pan francés de todo tipo, excepto el denominado mignón, elaborado con harina "000" expendido en mostrador y al contado, excluido envase o envoltorio, el precio máximo de venta al público de seis pesos argentinos con treinta centavos ($a 6,30) por kilogramo.

Art. 2º — La presente resolución regirá para la Capital Federal. Para el resto del país, los gobiernos de provincia haciendo uso de la facultad que les confiere la Ley Nº 20.680, podrán establecer los niveles de precio que correspondan, ajustándolos a las características de producción y comercialización existentes en cada jurisdicción.

Art. 3º — Las infracciones a esa resolución así como cualquier hecho que concurra a desvirtuar sus propósitos, serán sancionados conforme a la Ley número 20.680.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Noguera.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Prorrógase el plazo establecido para la puesta en marcha de la planta industrial de la firma Productos Pulpa Moldeada Sociedad Anónima Industrial y Comercial.

RESOLUCION Nº 56

Bs. As., 6|9|83

VISTO el expediente S.I.M. número 26.308|74 correspondiente 21 en el que la firma Productos Pulpa Moldeada Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, beneficiaria del contrato de promoción aprobado por el Decreto número 979 del 14 de abril de 1975, para la ampliación de una planta industrial destinada a la obtención de pasta celulósica semiquímica al sulfito neutro para la fabricación de bandejas para el empaque de frutas frescas y otros productos con localización en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro, solicita se prorrogue hasta el 16 de junio de 1983 el plazo establecido por el Punto Tercero de la minuta anexa al referido contrato de promoción, correspondiente a la puesta en marcha de la mencionada ampliación, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por la Resolución SSDI Nº 209 del 6 de octubre de 1981 dicho plazo se extendía hasta el 16 de junio de 1982.

Que el pedido de prórroga para la puesta en marcha se basa en la demora ocurrida en la liquidación del crédito previsto para la ejecución del proyecto como así también en las dificultades para obtener algunos materiales críticos para la finalización del montaje de la planta como consecuencia del conflicto llevado a cabo en el territorio austral.

Que, de acuerdo con el análisis realizado en la Dirección Nacional de Contralor Industrial, no surgen objeciones que formular para acceder a lo solicitado por la empresa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, según lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en uso de las facultades establecidas por el artículo 14 de la Ley Nº 21.608 y el artículo 7º del Decreto número 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario de Industria y Minería Resuelve:

Artículo 1º — Dése por prorrogado al 16 de junio de 1983 el plazo establecido por el Punto Tercero de la minuta anexa al contrato de promoción aprobado por el Decreto número 979|75 y finalmente modificado por la Resolución SSDI Nº 209|81, correspondiente al plazo para la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial de la firma Productos Pulpa Moldeada Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con localización en la ciudad de Cipolletti, provincia de Río Negro.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Yrazu.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Prorrógase el plazo para la puesta en marcha de la planta industrial de la firma Textil Windsor Sociedad Anónima.

RESOLUCION Nº 58

Bs. As., 7|9|83

VISTO el expediente S.I.M. número 116.009|79 corresponde 22 en el cual la firma Textil Windsor Sociedad Anónima, comprendida en el régimen de promoción industrial de la Ley 21.608, a través de la Resolución SSDI Nº 238 de fecha 28 de octubre de 1981 solicita se prorrogue el plazo para la puesta en marcha de su planta industrial, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 3º de la Resolución SSDI Nº 238|81, se fijan las fechas de puesta en marcha de las dos etapas que conforman el proyecto de la beneficiaria.

Que en tiempo y forma la empresa se presentó solicitando nuevos términos que le permitirán —manifiesta— lograr la total construcción y equipamiento de su planta industrial.

Que los mayores lapsos solicitados, los requiere en razón de las dificultades habidas en la economía en general y en el sector textil en particular.

Que, asimismo, la recurrente ofrece un cronograma de obras de su proyecto, del que surge la posibilidad de concluir el mismo dentro de los plazos que gestiona.

Que desde el punto de vista económico, la firma aspira mantener un ritmo de inversiones tal que le evite llegar a una situación financiera comprometida.

Que del análisis realizado en la Dirección Nacional de Contralor Industrial, no surgen objeciones que formular para acceder a lo solicitado por la empresa.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, según lo dispuesto por el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que, de conformidad con lo expuesto precedentemente, se dicta la presente en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley Nº 21.608 y el artículo 7º del Decreto Nº 2.541 del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario de Industria y Minería Resuelve:

Artículo 1º — Prorróganse los plazos establecidos en el artículo 3º de la Resolución SSDI Nº 238|81, correspondientes a las puestas en marcha del proyecto industrial de la firma Textil Windsor Sociedad Anónima, fijándose para los mismos las siguientes fechas:

1ra. etapa: 29 de octubre de 1984

2da. etapa: 29 de octubre de 1986

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Yrazu.

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y MINERIA Y DE PLANEAMIENTO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

PROMOCION INDUSTRIAL

Créase una Comisión para la evaluación de las Consultas Previas de proyectos industriales a radicarse en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.

Procedimiento para su tramitación ante las Secretarías de Industria y Minería y de Planeamiento de la Presidencia de la Nación.

RESOLUCION CONJUNTA Nº 425 y Nº 135

Bs. As., 4|8|83

VISTO el artículo 8º del Decreto Nº 1.057 del 6 de mayo de 1983 Reglamentario de la Ley Nº 19.640 que establece un régimen especial Fiscal y Aduanero para el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, en lo que respecta a proyectos industriales, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario uniformar las presentaciones de Consultas Previas y reglamentar el procedimiento para la tramitación de las mismas ante las Secretarías de Industria y Minería y de Planeamiento de la Presidencia de la Nación.

Que a los efectos del análisis deberá ponerse particular atención en los antecedentes empresarios, las posibilidades del mercado, la no afectación de la industria eficiente ya instalada en otros lugares del país y el grado de integración regional y nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Industria y Minería ha tomado la intervención que le compete de acuerdo con lo establecido por el inciso d) artículo 7º de la Ley Nº 19.549.

Que la presente Resolución Conjunta se dicta conforme a lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto Nº 1.057 del 6 de mayo de 1983.

Por ello,

Los Secretarios de Industria y Minería y de Planeamiento de la Presidencia de la Nación Resuelven:

Artículo 1º — Créase una Comisión para la evaluación de las Consultas Previas que estará integrada por dos representantes de la Secretaría de Planeamiento de la Presidencia de la Nación y dos de la Secretaría de Industria y Minería.

Art. 2º — Entiéndese por Consulta Previa al trámite inicial que debe efectuar la Comisión de Evaluación en el proceso de análisis de un proyecto tendiente a definir la viabilidad de su radicación en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, en el marco de la política de desarrollo industrial, como así también desde el punto de vista de los objetivos regionales de ordenamiento territorial.

Art. 3º — Apruébase el formulario de presentación de Consultas Previas de proyectos industriales para el acogimiento a los beneficios establecidos en la Ley Nº 19.640 y Decreto Nº 1.057 del 6 de

...que fuera aprobado por ... 311 del 23 de junio de ... Secretaría de Industria y Minería.

... La presentación se efectuará ... Gobernación del Territorio ... de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud, en original y (3) copias, quien remitirá en ... un ejemplar de dicha presentación a cada Secretaría interviniente ... de la Comisión Previa ... Minería y Planeamiento.

... La Comisión de Consulta ... la evaluación sobre la ... formularla para la Presentación ... Previas, el que deberá estar ... en su totalidad, con ... de declaración jurada.

... análisis de la documentación ... misma es incompleta o presenta ..., la Comisión podrá solicitar ... información adicional dentro de los ... (5) días de la recepción de la documentación debiendo, la empresa comprometida, responder en el término de los ... (5) días subsiguientes al de la notificación.

Art. 6º — El plazo de treinta (30) días ... dispone la Comisión para expedirse, ... acuerdo al artículo 3º del Decreto Nº 1.237/83, se contará a partir del momento en que los antecedentes sean recepcionados en ambas Secretarías conforme ... establecido en el artículo 4º de la presente.

Art. 7º — De existir unanimidad de criterios entre los miembros de la Comisión, la aprobación o denegatoria de la Comisión Previa será resuelta por el ... Secretario de Industria. De no existir unanimidad el caso será remitido a consideración de los Secretarios de Industria y Minería y de Planeamiento de la Presidencia de la Nación.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gotthelf
Miret

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

SANIDAD ANIMAL

Normas para la importación de reproductores bovinos procedentes de la República Oriental del Uruguay, que ingresen por el puerto de Buenos Aires.

RESOLUCION Nº 591

Bs. As., 7/9/83

VISTO la posibilidad de incorporar las instalaciones del Lazareto Cuarentenario Capital para la realización del control sanitario del ganado bovino procedente de la República Oriental del Uruguay, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer medidas adecuadas a los reproductores bovinos que ingresen por el puerto de Buenos Aires destinados a cumplir cuarentena en el Lazareto Cuarentenario Capital;

Que estas instalaciones y su configuración geográfica de la zona de ubicación, incluyendo sus límites naturales, facilitarían el aislamiento en que debe mantenerse el ganado en observación tomando los recaudos sanitarios correspondientes en el país de origen.

Por ello, atento a la facultad conferida por el Decreto Nº 1.283 de fecha 24 de junio de 1980, modificado por Decreto Nº 1.585 de fecha 8 de agosto de 1980,

El Director General del Servicio Nacional de Sanidad Animal

Resuelve:

Artículo 1º — Toda persona o firma responsable, interesada en la importación de ganado bovino procedente de la República Oriental del Uruguay, deberá gestionar ante el Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA) la correspondiente autorización en tal sentido, mediante la presentación de una solicitud, conforme a lo establecido en los Decretos Nros. 189 de fecha 11 de enero de 1965 y 2.816 del 6 de julio de 1971.

Art. 2º — Los reproductores bovinos de dicha procedencia que ingresen por el puerto de Buenos Aires destinados a cumplir cuarentena en el Lazareto Cuarentenario Capital, deberán concentrarse previamente en origen, en establecimientos ... al puerto de exportación.

Art. 3º — Tales establecimientos utilizados para la observación cuarentenaria del ganado, serán propuestos por los importadores responsables para su habilitación por intermedio de un técnico del Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA), destacado a tal efecto.

... deberán poseer bañaderos para tratamientos precaucionales por inmersión para garrapata, manga, cepo y corrales adecuados, que permitan un correcto aislamiento de los animales.

Art. 4º — Los reproductores bovinos destinados a cumplir cuarentena al Lazareto Cuarentenario Capital, deberán llegar amparados de un certificado sanitario emitido por las autoridades oficiales de la República Oriental del Uruguay, debidamente visado por el Cónsul Argentino de la jurisdicción, en el que conste que los mismos proceden de establecimientos bajo control oficial ubicados en zonas en donde no se hayan registrado clínicamente en los últimos sesenta (60) días, enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias, con especial referencia a la fiebre aftosa, leptospirosis, brucelosis, tuberculosis, paratuberculosis y garrapata.

Deberá certificarse además, que los bovinos fueron aislados y sometidos dentro de los treinta (30) días anteriores a la exportación a las siguientes medidas sanitarias:

a) Inmunización contra la fiebre aftosa con vacuna trivalente a los tipos de virus A, O y C, efectuada quince (15) días antes de la exportación.

b) Prueba de seroaglutinación para diagnóstico de brucelosis:

1. Para bovinos machos y hembras no vacunados, se aceptarán títulos de hasta 1/25.
2. Para bovinos hembras vacunados con Cepa 19 entre los tres (3) y ocho (8) meses de edad:
   — hasta los catorce (14) meses de edad serán admitidas sin necesidad de ser sometidas a las citadas pruebas.
   — entre los quince (15) y treinta (30) meses de edad inclusive, serán aceptados cuando la aglutinación del suero no pase de la dilución 1/100.
   — después de los treinta (30) meses de edad serán admitidas hasta la dilución 1/50.

En el certificado sanitario deberá constar la fecha de inmunización, tipo, marca y serie de vacuna.

Art. 5º — Previo al embarque para su exportación, el ganado será sometido por intermedio de funcionarios del servicio veterinario argentino, a los siguientes controles:

a) Inspección de garrapata mediante el sistema de volteo con resultado negativo.

b) Baño garrapaticida por inmersión, efectuado con productos cuyas drogas hayan sido reconocidas por su eficiencia por el Servicio de Laboratorios (SELAB) de la República Argentina.

El funcionario argentino interviniente, extenderá a la conclusión de las tareas mencionadas, una certificación (Permiso de Tránsito Restringido) que acompañará a la tropa a su ingreso al país.

Art. 6º — Durante el período de cuarentena no menor de quince (15) días en nuestro país, los animales serán sometidos a:

a) Inspección de garrapata mediante el sistema de volteo, con resultado Negativo.

b) Realización de pruebas diagnósticas para la brucelosis de acuerdo al Decreto Nº 1.855/78.

c) Realización de pruebas de intradermotuberculinización, con resultado Negativo.

d) Vacunación antiaftosa con vacuna trivalente a los tipos de virus A, O y C.

Art. 7º — Todos los gastos que demande la realización de las medidas descriptas correrán por cuenta de los interesados.

Art. 8º — Facúltase al Servicio de Luchas Sanitarias (SELSA) a dictar las normas técnicas complementarias referentes a los requisitos sanitarios.

Art. 9º — La falta de cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución facultará al Servicio Nacional de Sanidad Animal (SENASA) a disponer la reexportación y/o sacrificio de los animales.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Emilio J. Gimeno

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE HACIENDA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 2376/83

En la edición del 24 de agosto de 1983, donde se publicó la citada Resolución en forma sintetizada, se deslizó el siguiente error:

Donde dice: .... mercadería: Instrumento estéril magnificador personaje de Walt Disney, de 37 cm. por 48 cm., en cuyo dorso se relata e ilustra una cuen...

Debe decir: .... mercadería: Poster a todo color de un personaje de Walt Disney, de 37 cm. por 48 cm., en cuyo dorso se relata e ilustra un cuento ......

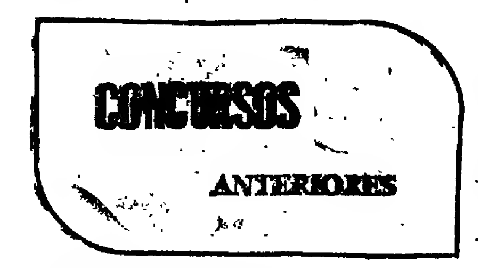
MINISTERIO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE HACIENDA
ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 2361/83

En la edición del 24 de agosto de 1983, donde se publicó la citada Resolución en forma sintetizada, se deslizó el siguiente error:

Donde dice: ... Posición Arancelaria N.A.D.I. 29.38.00.31.99 ......

Debe decir: ... Posición Arancelaria N.A.D.I. 29.03.00.01.99 ......



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Concurso Público 74/83

Contratación de servicios de consultoría para el estudio del Sistema Interconectado Nacional de 500 kV. Período 1983-2000.

Fecha de Apertura: 29/9/83, 10 horas.

Valor del Pliego: $a 1.000.

Consulta, retiro documentación y apertura: Gerencia de Compras, Licitaciones, Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal.

e. 12/9 Nº 7.945 v. 16/9/83



MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE CLORINDA

En el Sumario Contencioso SA12-Nº 049/83, caratulado: "CHAVEZ FRANCISCO CANDIDO y otros S/Infracción Arts. 863, 864 y 947 del Código Aduanero", se ha dispuesto Correr Vista de todo lo actuado a José González ... y emplazándolo para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que estuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviese, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los artículos 863, 864 y 947 del citado Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (art. 1034). Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1030 y 1031), debiendo además, constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración (Art. 1004). El importe del valor en plaza de la mercadería asciende a $a 199.27, sujeto a reajuste (Art. 1094). — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 12/9 Nº 7.978 v. 13/9/83

En el Sumario Contencioso SA12-Nº 049 83, caratulado: "CHAVEZ FRANCISCO CANDIDO y otros S/Infracción Arts. 863, 864 y 947 del Código Aduanero", se ha dispuesto Correr Vista de todo lo actuado a Julio César ... y emplazándolo para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que estuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde conforme a los arts. 1101, 1103, 1104 y 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los artículos 863, 864 y 947 del citado Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034). Asimismo se le hace saber que, en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1030 y 1031), además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de la Administración (Art. 1004). El importe del valor en plaza de la mercadería asciende a $a 199.27, sujeto a reajuste (Art. 1094). — Firmado: Orlando R. Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 12/9 Nº 7.979 v. 13/9/83

En el Sumario Contencioso SA12-082/83, caratulado: "BOGARIN CASO APARICIO S/Infracción Arts. 864 y 947 del Código Aduanero", se ha dispuesto Correr Vista de todo lo actuado a Aparicio Bogarín Zaracho ... y emplazándolo para que en el perentorio término de (10) diez días administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que esté en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde conforme a los arts. 1101, 1103, 1104, 1105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los artículos 864, 947, del citado Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (1034). Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1030 y 1031), además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1001) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración (Art. 1004), El importe en plaza de la mercadería es de $a 148,80, sujeto a reajuste (Art. 1094). — Firmado: Orlando Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 12/9 Nº 7.980 v. 13/9/83

Se hace saber a los interesados que se indican más abajo que en los sumarios que se mencionan se ha decretado la ... de los mismos, conforme al art. 1090 del Código Aduanero, por no haberse ... intervención en los mismos.

Sumario Nº	Interesados:
SA-12-220/83	JIMENEZ, Pedro
SA-12-221/83	GUILLEN, Daniel
SA-12-228/83	AVILA SCURA, ...
SA-12-227/83	ROLDAN, Gaor.

Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 12/9 Nº 7.981 v. ...

En el Sumario Contencioso S. 237/83, caratulado: Venegas Morales ... s/infracción arts. 985 ap. 1 inc. b), 4 y 970 del Código Aduanero", se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a BERTA VENEGAS MORALES y emplazándola para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presente a estar a derecho, evacue su defensa y ofrezca todas las pruebas conducentes de que intente valerse en un mismo escrito y acompañe la documental que estuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare, si no la tuviere, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde, conforme a los arts. 1.101, 1.103, 1.104 y 1.105 del Código Aduanero, imputándosele la infracción a los artículos 985 ap. 1 inc. b) y 4 del citado Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado, inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (art. 1034). Asimismo se le hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (art. 1030 y 1.031), además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (art. 1.001) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de la Administración (art. 1.004). — El importe de los tributos asciende a $a ... sujeto a reajuste (Art. 1094). — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 12/9 Nº 7.982 v. ...

Se hace saber a los interesados que se indican más abajo que en los sumarios que se mencionan se ha decretado la rebeldía ...

los mismos, conforme al art. 1.105 del Código duanero, por no haberse presentado a tomar intervención en los autos:

Sumario Nº Interesados:
BA-12-216|83 VASCONCELLOS DE ZOUZA, Cesar
BA-12-217|83 PONCIANO DOS PASSOS, Waldemar
BA-12-218|83 MARINO BARBIERI, Tolentino Job
BA-12-219|83 RIVEROS RIOS, Milciades.

Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.
e. 13|9 Nº 7.933 v. 13|9|83

Se hace saber a los interesados que se indican más abajo que en las causas de mención se ha decretado la rebeldía de los mismos, conforme al art. 1.105 del Código duanero, por no haberse presentado a tomar intervención en los autos:

Sumario Nº Interesados:
BA-12-207|83 GARCIA DE AVILA, Plácida G.
BA-12-208|83 CARVALHO, Luciano Tanajura
BA-12-210|83 LAVIN, Fernando Luis
BA-12-211|83 DA SILVA GOMEZ, Walter.

Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.
e. 13|9 Nº 7.984 v. 13|9|83

Se hace saber a los interesados que se indica, que en las causas de mención se han decretado la rebeldía de los mismos, conforme al art. 1.105 del Código Aduanero, por no haberse presentado a tomar intervención en los autos.

Sumario Nº Interesados:
BA-12-229|83 De Quadros Sa, José Adolfo.
BA-12-230|83 Ivanauskas de Filippo, Cristina.
BA-12-231|83 Heinz, Gunter.
BA-12-232|83 Pereira, María Albertina
BA-12-233|83 Pralle, Walter.
BA-12-234|83 Alves Ferreira, Fabio
BA-12-235|83 Benitez, Gustavo Alcides.
BA-12-236|83 Poletti Walter.
BA-12-238|83 Holtl, Georg.
BA-12-239|83 Flores López, Carlos Antonio.

Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.
e. 13|9 Nº 7.974 v. 13|9|83

Se hace saber a los interesados que se indica, que en las causas de mención se ha decretado la rebeldía de los mismos conforme al art. 1.105 del Código Aduanero, por no haberse presentado a tomar intervención en autos:

Sumario Nº Interesados
BA-12-240|83 Ferreira Da Silva, Dorival.
BA-12-241|83 Da Silva Santos, Carlos Joaquín.
BA-12-242|83 Lucini, Ignacio Lyonel.
BA-12-243|83 Ettore Vincenti.
BA-12-244|83 Farías de Paula, Nei Arani
BA-12-245|83 Muruzeta, Juan Antonio.
BA-12-246|83 Ferreiro Irala, Miguel Angel.

Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.
e. 13|9 Nº 7.975 v. 13|9|83

Se hace saber a los interesados que se indican, más abajo, que en las causas de mención se ha decretado la rebeldía de los mismos, conforme al art 1.105 del Código Aduanero, por no haberse presentado a tomar intervención en los autos:

Sumario Nº Interesado
SA12-222|83 Monteiro, Luis Carlos.
SA12-223|83 Salomoni, Enrique.
SA12-224|83 Hug de Belmont, Rubén Darío.
SA12-225|83 Schlaeper, Rupolf.
SA12-226|83 Cruz Alarcón, Hernán.

Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.
e. 13|9 Nº 7.976 v. 13|9|83

En el SA-12-187|79, caratulado "Juan Isaac Roux Vargas s|Infracción Arts. 172 y 198 Ley A.N.A.)" se notifica a JUAN ISSAC ROUX VARGAS la parte resolutiva del Fallo Cl. Nº 159|82, dictado por esta Administración en la causa de mención que dice: Clorinda, junio 22 de 1982, Visto ... y Considerando ... El Administrador de la Aduana de Clorinda resuelve: Artículo 1º: Condenar a Juan Isaac Roux Vargas, C. I. 249.592 (Pol. Par.) con domicilio legal fijado en Buenos Aires y Cortada 47 de esta ciudad, al pago de una multa igual a pesos 925.219 (pesos novecientos veinticinco mil doscientos diecinueve), equivalente al 1% del valor en Aduana actualizado de la unidad de marras, conforme el art. 972 inciso a) del Código Aduanero. — Artículo 2º: Intimar al pago de la multa impuesta en los términos del art. 1.122 sgtes. y cctes. del Código Aduanero. — Artículo 3º: Adjudicar a Rentas Generales los importes recaudados, conforme el art. 885 del Código Aduanero. — Artículo 4º: Abonada que fuere la suma impuesta, procédase a la entrega del rodado afectado y detallado en el presente, a fin de reexportarlo en forma inmediata. — Artículo 5º: Absolver de la presente causa al ciudadano argentino Roberto Francis Forte, C. I. Nº 9.798.904 (Pol. Fed.), con domicilio en Calle 17 Nº 1491 de La Plata (Bs. As.), atento los motivos expuestos en los considerandos que precedentemente y conforme el art. 1.112 inc. a) del Código Aduanero.

Artículo 6º: De Forma. — Fdo. Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda y de la parte resolutiva de la Resolución Nº 3041|82 dictada por la Administración Nacional de Aduanas en la misma causa, que dice: Buenos Aires, 1º de setiembre de 1982. Visto ... y Considerando ... el Administrador Nacional de Aduanas resuelve: Artículo 1º: Aprobar el Fallo Nº 159|82 dictado por el Administrador de la Aduana de Clorinda, a fs. 69|70 en cuanto es materia de elevatoria. — Artículo 2º: De forma. — Fdo.: Vicealmirante Juan Carlos Martínez, Administrador Nacional de Aduanas.
e. 13|9 Nº 7.977 v. 13|9|83

Se hace saber a los interesados que se indican más abajo, que en las causas de mención se ha decretado la rebeldía de los mismos, conforme el art. 1 105 del Código Aduanero, por no haberse presentado a tomar intervención en los autos:

Sumario Nº: Interesados:
SA-12-212|83 Goncalvez Vanzelotti, Marco Aurelio.
SA-12-213|83 Montero B. Carlos Aníbal.
SA-12-214|83 Jansen Gunda, Wilhelmine
SA-12-215|83 Persson, Leif.

Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.
e. 13|9 Nº 7.985 v. 13,9,83

Se hace saber a los interesados que se indican, que en las causas de mención se han decretado la rebeldía de los mismos, conforme al art. 1.105 del Código Aduanero, por no haberse presentado a tomar intervención en los autos.

Sumario Nº: Interesado:
SA-12-516|82 Cirilo Albarenga Vera Gumercindo Gómez González y Rafael Alcides Duarte Benítez.
SA-12-525|82 Víctor Monge
SA-12-555|82 Fernando Cecilio Galeano.
SA-12-562|82 Carlos Alberto Cabrera y Miguel Angel Mazacote.
SA-12-564|82 Isabelino Velázquez.

Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda.
e. 13|9 Nº 7.986 v. 13|9,83

En el Sumario Contencioso SA12 Nº 527|82 caratulado "Aduana de Clorinda c|Benítez de Encina Rufina y otro s|Infracción Arts. 863, 864 inc. d) y 876 del Código Aduanero", se ha dispuesto correr vista de todo lo actuado a JOSE AYALA y RUFINA BENITEZ DE ENCINA, citándolos y emplazándolos para que en el perentorio término de (10) diez días hábiles administrativos, se presenten a estar a derecho, evacuen su defensa y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intentaren valerse en un mismo escrito y acompañen la documental que estuviere en su poder, individualizando e indicando el contenido y la persona en cuyo poder se encontrare. si no lo tuvieren bajo apercibimiento de declarárselos rebeldes, conforme a los arts. 1.101, 1.103, 1.104 y 1.105 del Código Aduanero, imputándoseles la infracción a los artículos 863, 864 inc. d), y 876 del citado Código, siendo obligatorio el patrocinio letrado inscripto en la Matrícula Federal, en caso que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (art. 1 034). Asimismo se les hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona el presentante deberá acreditar personería en su primera presentación (Art. 1.030 y 1.031), debiendo además constituir domicilio legal en el radio del asiento de esta Oficina Aduanera (Art. 1.001) bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en la sede de esta Administración (Art. 1.004). El importe del valor plaza de las mercaderías asciende a $a 571,23, sujeto a reajuste (Art. 1.094). — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda
e. 13|9 Nº 7.987 v. 13,9,83

ADUANA DE POCITOS
Art. 1037, inciso g) - Ley 22.415

Se hace saber a las personas involucradas en los expedientes que más abajo se detallan, que en los mismos ha recaído la siguiente providencia. Atento la incomparecencia a contestar la Vista conferida (Art. 1101 del Código Aduanero, Ley Nº 22.415), esta Instrucción resuelve declarar en rebeldía a las personas involucradas en los mismos (Art 1105 del citado texto legal), prosiguiéndose lo actuado en el estado que se encuentra.

SA—45—267—79.PO:
BISMARCK KREIDLER FLORES.
SA—45—386—79 PO:
CORONADO VARGAS LORGIO.
EA—45—174—79 PO:
SA—45—174—79.PO:
JOSE MONASTERIO.
SA—45—025—82.PO:
LUCIOS SANCHEZ PONCE.
SA—45—026—82 PO:
BENJAMIN SOLIS VAZQUEZ.
SA—45—090—80.PO:
WALTER JUSTINIANO ARGAÑARAZ.
SA—45—009—80.PO:
ERNESTO JAIME ROMERO GUIBERT.
SA—45—227—80.PO:
RENE RAMIRO DELGADILLO BERMUDEZ
SA—45—381—80 PO:
PASTOR CABALLERO VARGAS.
SA—45—017—83.PO:
ALBERTO C. MECCIA PASTOR.
SA—45—32—82.PO:
PANCRACIO SPANO.
SA—45—335—78.PO:
LUISA SANTILLI y MARIO BONOMI.
SA—45—008—81.PO:
ABEL MOISES VACAFLORES LAGUNA.

Pocitos, 7 de setiembre de 1983.
e. 13|9 Nº 7.988 v. 13|9,83

ADUANA DE COLON (E. R.)

Colon (E.R.), setiembre 5 de 1983.
Se le hace saber a TANIA MARIA BOCHENEK, que en expediente SA—13—Nº 021|83, recayó lo siguiente: "Colón (E.R.), setiembre 5 de 1983. Atento la no comparencia de Tania María Bochenek, C I. Nº 930.669, a contestar la vista conferida, en legal forma declárasela en rebeldía, en los términos del art. 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415). Dado que la imputada, no constituyó domicilio como lo establece el art. 1031 de la norma legal apuntada, téngase por constituido el de estos estrados hasta tanto establezca el mismo en cumplimiento a lo normado por el art. 1004 del texto legal mencionado precedentemente. Sumarios, notifíque". Fdo. Jorge Nicolás Martínez Azagra, Administrador Aduana de Colón, E. Ríos. Por lo tanto queda usted debidamente notificada.
e. 13|9 Nº 7.989 v. 13,9|83

ADUANA DE GUALEGUAYCHU
Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a FRANCISCO MANUEL BORSATO, C.I. Nro. 5.142.463 de la Policía de Brasil que en el Sumario Contencioso Nº 40,82 A26 caratulado: "Borsato, Francisco Manuel, infracción arts. 250 y 970 del Código Aduanero (Ley 22.415)", ha recaído el auto que se transcribe: "Gualeguaychú, 26 de agosto de 1983. Declárase rebelde a Borsato, Francisco Manuel en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley 22.415), por no haber comparecido dentro del lapso que establece el artículo 1101 del citado texto legal. Sigan estos el procedimiento según su estado. Notifíquese. Firmado: Enrique Ferrari, Administrador Aduana Gualeguaychú".
e. 13|9 Nº 7.990 v. 13,9,83

Se hace saber a MENDONCA, MARIETE, C. I. Nº 4.387|283 de la Policía del Brasil que en el Sumario Contencioso Nº 42|82-A26 caratulado "Mendonca, Mariete, Infracción arts. 250 y 970 del Código Aduanero (Ley: Nro. 22.415)", ha recaído el auto que se transcribe: "Gualeguaychú, 26 de agosto de 1983. — Declárase rebelde a: Mendonca, Mariete en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), por no haber comparecido dentro del lapso que establece el artículo 1101 del citado texto legal. — Sigan estos el procedimiento según su estado. — Notifíquese. — Fdo.: Enrique Ferrari, Administrador Aduana de Gualeguaychú".
e. 13|9 Nº 7.991 v. 13|9|83

Se hace saber a JUAN ESTEBAN DELLA PALMA, L.E. Nº 7.763.204, que en el Sumario Contencioso Nº 53|82-A26 caratulado: "Della Palma, Juan Esteban, Infracción arts. 250 y 970 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415)" ha recaído el auto que se transcribe: "Gualeguaychu, 26 de agosto de 1983. — Declárase rebelde a: Della Palma, Juan Esteban en los términos del artículo 1105 del Código Aduanero (Ley Nº 22.415), por no haber comparecido dentro del lapso que establece el artículo 1.101 del citado texto legal. — Sigan estos el procedimiento según su estado. — Notifíquese. — Fdo.: Enrique Ferrari, Administrador Aduana Gualeguaychú".
e. 13|9 Nº 7.992 v. 13|9|83

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

La Administración de la Aduana de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, notifica por este medio a los ciudadanos argentinos causantes en el presente Sumario Contencioso Nº 001|81, Expediente Nº EA42-0032|81, que se tramita ante esta Aduana, caratulado "Rodríguez, Julio César y Otros, s|inf. arts. 192 bis, 187 y 188 inc. a) de la Ley de Aduanas)", señores JULIO CESAR RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 11.070.220; MIGUEL PEREZ, L.E. Nº 7.858.938 y PEDRO JOSE KUHBACHER, C.I. Pol. Fed. Nro. 6.375.518, dictándose en la presente causa sumarial auto que expresa lo siguiente: "Paso de los Libres, setiembre 1 de 1983... Visto... Se dispone: Dar vista a los causantes Julio César Rodríguez, Pedro José Kuhbacher, Miguel Pérez, de acuerdo al art. 1.101 del Código Aduanero, para que en el plazo de diez días hábiles, formulen su defensa, ofrezcan y pidan pruebas, decretándose su rebeldía en caso de incomparecencia (Art. 1105). En el mismo plazo los interesados deberán constituir domicilio en el radio urbano de esta Dependencia Aduanera en forma clara y precisa (Art. 1001), bajo apercibimiento de tenerlos por constituídos en los estrados de la Sección Sumarios, donde las notificaciones se cursarán en forma automáticas (arts. 1003, 1005 y 1013 inc. g) del Código Aduanero. — Notifíquese por edicto que se publicará por una única vez en el Boletín Oficial. — Fdo.: Lorenzo M. San Martín, Administrador Aduana de Paso de los Libres".
e. 13|9 Nº 7.993 v. 13|9|83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPOSICION Nº 5677

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1983.

Asunto: Designación de Representantes del Fisco Nacional para actuar ante los Tribunales del interior.

Visto las necesidades funcionales de la Región Córdoba, lo propuesto por la Zona I. Córdoba y lo aconsejado por la Dirección Asuntos Técnicos y Jurídicos, atento lo dispuesto por el artículo 96 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 5º de la citada Ley,

El Director General de la Dirección General Impositiva
Dispone:

Artículo 1º — Designar a los abogados de la Región Córdoba, Silvia Victoria Alvarez (Legajo Nº 27.478|09), Elías Luis Curi (Legajo Nº 27.856|00), Delia Valentina Chacón Ferrer (Legajo Nº 25.299|99), Susana Beatriz García (Legajo Nº 24.654|33), María Elena Magnin Monforte de Castellano (Legajo Nº 27.732|37), Alicia Susana Massicot de López (Legajo Nº 27.921|46), Ida Irene Mías (Legajo Nº 27.623|52), Manuel Romero del Prado (Legajo Nº 27 692|88), Pedro Emilio Salvadeo (Legajo Nº 26.944|77), Ana Alicia Senyraz (Legajo Nº 23.485|42), Julio Marum Seleme Villafañe (Legajo Nº 23.832|96), Arturo Hugo Simón (Legajo Nº 17.677|02), Mónica Elisa Tinunin (Legajo Nº 27.861|69), Marisa Clelia Vesie (Legajo Nº 27.616|44), Carlos Alfredo Zavala López (Legajo Nº 27.958|30), y Lucrecia Zeballos (Legajo Nº 27.021|35), para que actúen como Representantes del Fisco Nacional (Dirección General Impositiva), en los siguientes casos, conforme lo establecido en el artículo 4º de la Disposición Nº 2 930|70. publicada en el Boletín Oficial el 29 9 70 y su ampliatoria Disposición Nº 4.677|79.

a) En los juicios contra el Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) que se promuevan ante los Tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia, a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos, actualización, derechos multas, recargos, intereses, contribuciones y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la Dirección General Impositiva.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé la intervención o corra vista al Fisco Nacional (Dirección General Impositiva) por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de los gravámenes referidos.

d) En los juicios universales, cuando la Dirección General Impositiva deba comparecer, a fin de obtener el cobro de los impuestos, actualización, multas, recargos intereses o por cualquier otra causa relacionada con sus facultades de aplicación, percepción o fiscalización de los tributos a su cargo.

e) En las demandas o recursos presentados ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

f) En las querellas cuya promoción prescribe el artículo 45 del Decreto Nº 1.397|79, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones en los casos que prevé el artículo 77 de esta última.

Art 2º — Los Representantes del Fisco Nacional no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa por escrito de esta Dirección General.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Jefe de la Zona I. Córdoba o por el Jefe de la Región Córdoba.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como Representantes del Fisco Nacional en la expresada jurisdicción.

Art 5º — Regístrese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Elías Lisicki.
e. 13|9 Nº 7.996 v. 13|9|83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPOSICION Nº 5674

Asunto: Circular Interna Nº 688|82 - Selección y designación Jefe Interino de División Revisión y Recursos "D".

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1983.

Visto las necesidades funcionales; atento haber resultado seleccionado en el concurso de antecedentes habilitado por Circular Interna 688 82, teniendo en cuenta asimismo lo manifestado por el Departamento Organización y Métodos en su nota Nº 147 82, en tanto el cargo a cubrir implica el desempeño de las funciones de Juez Administrativo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 1º del Decreto Nº 1102 81,
El Director General
de la Dirección
General Impositiva
Dispone:
Artículo 1º — Asignar funciones de Jefe interino de la División Revisión y Recursos "D" al Contador Néstor Jorge Franco (legajo Nº 22.356 16).
Art. 2º — La designación del agente mencionado en el artículo precedente, encuadra dentro de las prescripciones del Decreto Nº 981|82, ampliatorio de su similar Nº 1102|81.
Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Elías Lisicki.
e. 13.9 Nº 7.997 v. 13.9|83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPOSICION Nº 5671
Asunto: Circular Interna Nº 687 82 - S| selección y designación Jefe interino de División Revisión y Recursos "C".
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1983.
Visto las necesidades funcionales, atento haber resultado seleccionada en el concurso de antecedentes habilitado por Circular Interna Nº 687|82, teniendo en cuenta asimismo lo manifestado por el Departamento Organización y Métodos en su nota Nº 147|82, en tanto el cargo a cubrir implica el desempeño de las funciones de Juez Administrativo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 1º del Decreto Nº 1102|81,
El Director General
de la Dirección
General Impositiva
Dispone:
Artículo 1º — Asignar funciones de Jefe interino de la División Revisión y Recursos "C" a la Contadora Enriqueta Magdalena Sánchez Canale (legajo número 8.846,83).
Art. 2º — La designación de la agente mencionada en el artículo precedente, encuadra dentro de las prescripciones del Decreto Nº 981 82, ampliatorio de su similar Nº 1102|81.
Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Elías Lisicki.
e. 13.9 Nº 7.998 v. 13.9|83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPOSICION Nº 5669
Asunto: Relevo, traslado y designación de Jefatura interina en jurisdicción de la Región Resistencia.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1933.
Visto el pedido de relevo formulado por el Jefe del Distrito Presidencia Roque Saenz Peña, motivado el mismo por razones de salud, lo propuesto por la Zona II, Rosario y en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 1º del Decreto Nº 1102 81.
El Director General
de la Dirección
General Impositiva
Dispone:
Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe del Distrito Presidencia Roque Saenz Peña, que le fueran asignadas al Sr. Jorge Alberto Francisco Guala (legajo Nº 14.676|65), mediante Disposición Nº 4788 80.
Art. 2º — Trasladar al funcionario mencionado en el artículo precedente a la Región Santa Fe.
Art. 3º — Asignar funciones de Jefe interino del Distrito mencionado en el artículo 1º, al Contador Jorge Nicolás Torterola (legajo Nº 24.295 44), con reserva del cargo de Jefe de la Sección Verificación de Región Resistencia.
Art. 4º — La designación mencionada en el artículo precedente encuadra en las prescripciones del Decreto Nº 981|82, ampliatorio de su similar Nº 1102 81.
Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Elías Lisicki.
e. 13'9 Nº 7.999 v. 13,9.83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPOSICION Nº 5.679
Asunto: Traslado de Jefatura en jurisdicción de la Zona I Córdoba.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1983.
Visto la solicitud de traslado presentada por el Jefe del Distrito Villa María Sr. Ricardo Raúl Alessandretti; lo propuesto por la Región Río Cuarto, la conformidad de la Zona I — Córdoba y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley número 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones,
El Director General de la Dirección
General Impositiva
Dispone:
Artículo 1º — Trasladar al Jefe del Distrito Villa María, Sr. Ricardo Raúl Alessandretti (legajo Nº 11.5[illegible]) a similares funciones en el Distrito La Carlota.
Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Elías Lisicki
e. 13'9 Nº 7.99[illegible] v. 13|9,83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPOSICION Nº 5.678
Asunto: Asignación de funciones Jefe interino de División Fiscalización Externa de Región Junín.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1983.
Visto las necesidades funcionales; atento a lo propuesto por la Región Junín, la conformidad de la Zona III — La Plata y
Considerando:
Que el cargo de Jefe interino de la División Fiscalización Externa nº 1 de Región Junín, implica el desempeño de las funciones de Juez Administrativo, por lo que se cumple la condición de descentralización operativa prevista por el Decreto Nº 981 del 20|5|82, ampliatorio de su similar nº 1102 del 26|8|81.
Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 1º del Decreto Nº 1102,81,
El Director General de la Dirección
General Impositiva
Dispone:
Artículo 1º — Asignar funciones de Jefe interino de la División Fiscalización Externa Nº 1 de Región Junín al Contador Luis Miguel Rabadán (legajo número 21.495,40), con reserva del cargo de Jefe de la División Selección y Control de la citada Región.
Art. 2º — El presente caso encuadra en las prescripciones del Decreto número 981|82 ampliatorio de su similar número 1.102|81.
Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
Elías Lisicki
e. 13|9 Nº 7.995 v. 13|9|83

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
Buenos Aires, 7 de setiembre de 1983.
Por Resolución Nº 17.412 del 6|9|83, se autorizó a "Excelsior" Compañía Argentina de Seguros S.A., a operar en el Seguro Integral para Comercio e Industria. — Fdo.: Oscar L Crosetto, Superintendente de Seguros.
e. 13|9 Nº 8 000 v. 13|9,83

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
Buenos Aires, 7 de setiembre de 1983.
Por Resolución Nº 17.413 del 6 9|83, se autorizó a "La Rectora" Compañía Argentina de Seguros S.A., a operar con nuevas condiciones en el Seguro Escolar. — Fdo.: Oscar L. Crosetto, Superintendente de Seguros.
e. 13|9 Nº 8.001 v. 13|9|83

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
Buenos Aires, 7 de setiembre de 1983.
Por Resolución Nº 17414 del 6 9|83, se autorizó a "American Home Assurance Company" a operar en el Seguro de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. — Fdo.: Oscar L. Crosetto, Superintendente de Seguros.
e. 13|9 Nº 8.002 v. 13,9,83

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
Por resolución Nº 17415 del 6 9 83, se autorizó a "Excelsior Compañía Argentina de Seguros S.A" a operar con el plan de la rama Vida denominado Seguro Temporario a Prima Anual. — Fdo.: Oscar L. Crosetto, Superintendente de Seguros.
e. 13|9 Nº 8.003 v. 13,9|83

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
Buenos Aires, 7 de setiembre de 1983.
Por Resolución Nº 17.416 del 6|9 83, se autorizó a "Excelsior Compañía Argentina de Seguros S.A." a incorporar en la rama Vida, los planes denominados Vida Entera, Vida Pagos Limitados y Dotal. — Fdo.: Oscar L. Crosetto, Superintendente de Seguros.
e. 13|9 Nº 8 004 v. 13|9|83

SUPERINTENDENCIA DE DE SEGUROS DE LA NACION
RESOLUCION GENERAL Nº 17.417
Expte. Nº 22.745
Buenos Aires, 7 de setiembre de 1983.
Visto la Resolución General Nº 17.053 dictada por esta Superintendencia de Seguros con fecha 6 de enero ppdo., en relación con la inscripción de personas físicas en el Registro de Productores Asesores de Seguros creado por la Ley Nro. 22 400; lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 16.384, artículo 3º incisos c), d) y e); 17,128 y 17.237 de fechas 20 de agosto de 1981, 18 de febrero y 13 de mayo del año en curso, respectivamente, y;
Considerando:
Que a la fecha han proseguido recepcionándose en este Organismo, subsanaciones de omisiones incurridas en las solicitudes de inscripción presentadas por postulantes no incluidos en los listados anexos a la Resolución General número 17.053;
Que con posterioridad a la confección de los mencionados listados se han recibido nuevas solicitudes de inscripción de profesionales de personas físicas que pretenden ejercer la actividad en zonas de menos de doscientos mil habitantes y de postulantes que han acreditado estar desafectados de las inhabilidades absolutas comprendidas en los incisos d), e) y f) del artículo 8º de la Ley Nº 22.400, en los términos y por el procedimiento previsto en las Resoluciones Generales Nos. 17.128 y 17.237,
Que habiendo rendido satisfactoriamente la prueba de capacitación prevista en el artículo 4º inciso c) de la Ley Nº 22.400, corresponde inscribir a las personas aprobadas durante el presente año 1983;
Que en consecuencia, todos los aludidos, se encuentran actualmente en condiciones de ser incorporados al Registro creado por el artículo 3º de la Ley Nº 22.400;
Por ello,
El Superintendente
de Seguros de la Nación
Resuelve:
Artículo 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional, a las personas físicas que aparecen incluidas en el Anexo I de la presente Resolución.
Artículo 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación, única y exclusivamente fuera de los límites de la zonificación de centros urbanos de más de doscientos mil (200.000) habitantes, establecida por Circular de Superintendencia de Seguros Nº 1595 de fecha 6 5 82 y su aclaratoria Circular Nº 1678 de fecha 4|3|83, a las personas físicas que obran incluidas en el Anexo II, de la presente Resolución.
Artículo 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.
Oscar L. Crosetto
e. 13,9 Nº 8.005 v. 13 9 83

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
En cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución S.E.T. Nº 544|69, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a esta Dirección Nacional, dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones del Decreto Nro. 3 106|61 y su reglamentación conexa.
Expediente Nº 5.230 81.
Nombre de la empresa: "La Cabaña" S.R.L. — Línea Nº 172.
Domicilio: República Oriental del Uruguay 1122 (San Justo, Pcia de Bs. As.).
Clase de servicio: Transporte de Pasajeros.
Itinerario: J. F. Kennedy hasta J. B. Polledo y M. Zamudio por el siguiente itinerario: Desde Gral. Alvarado y Cnel. Brandsen por Gral. Alvarado, Constitución, América, J. F. Kennedy, Venezuela, su continuación J. B. Polledo hasta M. Zamudio. (Provisoriamente, hasta que concluya la pavimentación de la calle J. B. Polledo, circulará por su ruta. J. B. Polledo, C. Casares, Cmte. Granville, Lacar, L. M. Drago, Sudamérica, J. B. Polledo hasta M. Zamudio.
Aumento de parque móvil: 14 vehículos.
$a 661,50 e. 13|9 Nº 70.909 v. 13|9|83

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
La Prefectura Naval Argentina intima a los propietarios o personas con interés legítimo sobre el buque "Don Alberto" (2.479), hundido en el Río Luján, margen izquierda, frente al Astillero Regnicoli, que deberán proceder a iniciar los trabajos de extracción dentro de los sesenta (60) días a partir del período de notificación publicado por este medio y sesenta (60) días para su ejecución a partir de la iniciación de las tareas, conforme lo establece el artículo 17, inciso a), de la Ley 20.094, "De la navegación", bajo apercibimiento de procederse inciso b), citado artículo y ley, debiendo dar aviso del comienzo de las tareas a la Dependencia Jurisdiccional de la Prefectura Naval Argentina. — Publíquese por cinco días.
Firmado: Rubén Omar Williams, Prefecto General, Director de Policía de Seguridad y Judicial.
e. 12|9 Nº 7.933 v. 16|9|83

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s 1.000 Nros 1.072.810 y 1.129.475, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos.
$a 440.— e. 19|8 Nº 67 523 v. 19|9|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Han dejado de tener efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 10.000 Nos. 1.633.838; 1.633.839; 1 633.840; 1.633.841; 1.633.842, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 5 de julio de 1983.
$a 550 e. 25|8 Nº 63.392 v. 23|9|83
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15 7 al 15,8|83.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de "Bonos Externos 1982" de u$s 5.000 Nº 1.393.495, cupón Nº 3 y siguientes adheridos.
$a 440 e. 1º|9 Nº 69.391 v. [illegible]

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Han dejado de tener efectos legales cupones Nº 4 del empréstito "Bonos Externos 1981" de u$s 50,50 Nros. 342 851.
$a 308 e. 1º|9 Nº 64.885 v. [illegible]
Nota: Se publica nuevamente en [illegible] de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 29|7 al 29|8,83.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nros. 2.047 134, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1983.
$a 420 e. 16|8 Nº 67.197 v. 14|9|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Ha dejado de tener efectos legales el título de "Bonos Externos 1981" de u$s 1.000 Nº 629.677, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos
Buenos Aires, 23 de agosto de 1983.
$a 440 e. 5|9 Nº 69.665 v. 4|10|83

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de "Bonos Externos 1982" de u$s 1.000 Nros. 1.061.006| 007 y de u$s 5.000 Nº 1.360.693, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos.
Buenos Aires, 12 de julio de 1983.
e. 12 9 Nros. 64.592 y 64.661. v. 11|10|83
Nota: Se publica en la fecha en razón de haber aparecido con error en las ediciones del 3|8 al 1º|9.83.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del fallecido MANUEL MARTINEZ, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93|79, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317, 3º piso.
Buenos Aires, 7 de setiembre de 1983.
Firmado: Ilda Leonor Lacava, a/c Sección Beneficios Sociales.
e. 12|9 Nº 7.934 v. 14|9|83

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida OLGA NORMA DETHIER, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93|79, para que dentro de dicho término se presenten a hacer